

CONSULTA: 46-2023

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

NORMATIVA

- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN

La empresa consultante solicita aclaración sobre la interpretación relativa a los requisitos legales para la aplicación de la cuota reducida de 200 euros en la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar en las máquinas tipo B1, con apuesta limitada a 10 céntimos de euros como máximo (también denominadas “máquinas light”).

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta solo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma. En los demás aspectos tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.





CONTESTACIÓN

El artículo 52.2 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece lo siguiente:

2. Las cuotas fijas, en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, conforme a las siguientes normas:

a) Máquinas de tipo B o recreativas con premio:

1.º Con carácter general, se aplicará una cuota trimestral de 900 euros.

Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador.

2.º Cuota trimestral reducida de 400 euros en salones de juego.

A la explotación de cada máquina B.1 o B.3 de un solo jugador, que se instale adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades, se le aplicará una cuota trimestral de 400 euros.

Las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se les haya aplicado esta cuota solo podrán explotarse en el mismo salón de juego para el que se solicitase su instalación en el momento del primer devengo de la cuota trimestral que en aplicación le corresponda.

3.º Cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo.

A las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, se les aplicará una cuota trimestral de 200 euros, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Las máquinas no podrán ser canjeadas por otras que otorguen premios superiores.

2. La autorización de estas máquinas tendrá que aumentar el número total de autorizaciones de máquinas de tipo B instaladas sujetas a cuota trimestral de 900 euros de las que fuese titular la empresa con fecha 1 de enero de 2021.



3. Si las máquinas de tipo B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos se instalan en salones de juego, les será de aplicación la cuota trimestral reducida de 200 euros, siempre que aumente el número de máquinas B.1, B.3 o B.4 autorizadas e instaladas en el salón con fecha 1 de enero de 2021.

4. En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 1 de enero de 2021, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25% del número de autorizaciones de máquinas B.1, B.3 o B.4 a las que se les aplicaría la cuota trimestral de 900 euros, aun cuando, a los únicos efectos del cómputo del referido porcentaje, éstas se encontrasen en situación de baja temporal.

La consulta se centra en dos aspectos:

1. Que la fecha de referencia indicada en la norma (1 de enero de 2021) lo es para que las empresas mantengan el número de máquinas de tipo B, sujetas a cuota general (trimestral de 900 euros).
2. Que manteniendo ese número de máquinas B sujetas a cuota general, se puede aumentar el número de máquinas B con las instalación de nuevas máquinas a 200€ de cuota trimestral. Por tanto, siempre que se mantenga el número que había a 1 de enero de 2021 de las máquinas de cuota general, se pueden dar de alta las “máquinas light” que se considere oportuno.

Sobre el caso planteado, este Centro Directivo concluye que la finalidad de los requisitos del artículo 52.2 a) 3ª de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, es que las empresas de juego no sustituyan o cambien máquinas de tributación general de cuota trimestral de 900 euros por otras máquinas de cuota trimestral reducida de 200 euros, originado así una reducción en el parque de máquinas que tiene una empresa sujetas a cuota trimestral general de 900 euros. Por tanto, el autorizar una máquina de tasa reducida siempre va a suponer un aumento en el número total de autorizaciones que tiene una empresa a fecha 1 de enero de 2021.

Por todo ello, la interpretación es correcta en el sentido que las nuevas máquinas dadas de alta que cumplan los requisitos (B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro) podrán tributar a cuota reducida de 200 euros siempre que aumenten el parque de máquinas de la que es titular la empresa con respecto a 1 de enero de 2021, es decir, manteniendo las autorizaciones de cuota general de 900 euros y añadiendo las nuevas autorizaciones de cuota trimestral reducida de 200 euros.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de los requisitos exigidos por la norma por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.